

**ACTA DE SESIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
TAMBOPATA SOCIEDAD ANONIMA - EPS EMAPAT S.A.**

En el domicilio de la sociedad sito en la Av. Ernesto Rivero n° 782 de la ciudad de Puerto Maldonado, departamento de Madre De Dios siendo las 7:30 horas del día 13 de abril del 2020 y conforme a lo dispuesto en el artículo 49° y la décimo octava disposición complementaria final del decreto legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco, concordante con lo establecido en la primera y segunda disposición complementaria transitoria del reglamento de la Ley Marco, aprobada por el Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda (en adelante, reglamento) se llevó a cabo la Sesión de la Junta General de Accionistas de la **EPS EMAPAT S.A.**, con la participación de la Municipalidad Provincial de Tambopata:

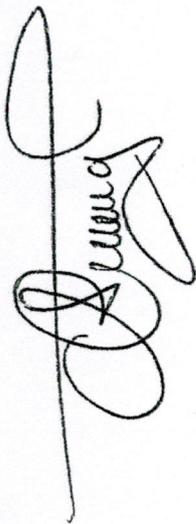
Municipalidad Provincial De Tambopata, con un capital social ascendente a S/. 10'563,599.00 (diez millones quinientos sesenta y tres mil quinientos noventa y nueve con 00/100 soles) dividido en 10'563,599 acciones que representan el 100% de participaciones accionarias, debidamente representada por su alcalde señor Francisco Keler Rengifo Khan.

Bajo la Presidencia del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, Sr. Francisco Keler Rengifo Khan se dejó constancia del cumplimiento del quórum, quien representa la totalidad de las acciones del 100% del capital social suscrito, expresando por unanimidad la aceptación de llevar a cabo la presente junta, no siendo necesaria la convocatoria previa, de conformidad con el artículo 120° de la ley general de sociedades, por lo que se declara válidamente constituida e instalada la junta general de accionistas de la EPS EMAPAT S.A., dándose inicio a la sesión para tratar los puntos señalados en la agenda, autorizando para que actué como Secretario de la presente acta al Asesor Legal de la Gerencia de Comercialización de la EPS EMAPAT S.A., Mgt. Andermen Gómez Enciso.

AGENDA:

- 1. SOLICITUD DE NULIDAD DEL ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2020, POR LA CUAL SE APROBÓ LA REMOCIÓN DEL GERENTE GENERAL Y OTROS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA DE LA EPS EMAPAT S.A, PRETENDIDA POR LOS DIRIGENTES DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EPS EMAPAT S.A. - SUTEMAPAT.**

EPS EMAPAT S.A.
Entidad Prestadora de Servicios de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata
Sociedad Anónima
Mg. Francisco Keler Rengifo Khan
PRESIDENTE
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS



2. SOLICITUD DE NULIDAD DEL ACTA DE SESIÓN DIRECTORIO, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2020, POR LA CUAL SE APROBÓ LA REMOCIÓN DEL GERENTE GENERAL Y OTROS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA DE LA EPS EMAPAT S.A. PRETENDIDA POR EL ABG. ABG. EDGAR T. PINTO SANTOS

LA JUNTA DE ACCIONISTAS EVALUA LA SOLICITUD DE NULIDAD DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO NRO. 07-2020-P-DIRECTORIO-EPS EMAPAT S.A. Y TODOS SUS ACUERDOS, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2020, POR LA CUAL SE APROBÓ LA REMOCIÓN DEL GERENTE GENERAL Y OTROS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA DE LA EPS EMAPAT S.A., PRETENDIDA POR LOS DIRIGENTES DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EPS EMAPAT S.A. - SUTEMAPAT Y POR EL ABG. EDGAR T. PINTO SANTOS

EPS EMAPAT S.A.
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento
Empresarial de Agua Potable y Alcantarillado de Leticia, Jurisdicción
Municipal de Amazonas

Mg. Francisco Keller Renglio Khan
PRESIDENTE
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Pasando a tratar el punto de la agenda, el Presidente de la Junta General de Accionistas de LA EPS EMAPAT S.A., manifiesta que la documentación pertinente a la nulidad del acta de SESIÓN DIRECTORIO, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2020, POR LA CUAL SE APROBÓ LA REMOCIÓN DEL GERENTE GENERAL Y OTROS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA DE LA EPS EMAPAT S.A., pretendida por los dirigentes del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EPS EMAPAT S.A. - SUTEMAPAT y el Abogado EDGAR PINTO SANTOS tiene que el ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO, de fecha 06 de abril de 2020, POR LA CUAL SE APROBÓ LA REMOCIÓN DEL GERENTE GENERAL Y OTROS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA DE LA EPS EMAPAT S.A. emitió en la SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO N° 07-2020-P-DIRECTORIO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 06 de abril de 2020.

Asimismo, se tiene que la SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO N° 07-2020-P-DIRECTORIO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 06 de abril de 2020, celebrada previa convocatoria realizada por el Presidente del Directorio de la EPS EMAPATA S.A., teniendo como última convocatoria realizada fecha 05 de abril de 2020, es decir con una anticipación previa de 1 día calendario.

En ese sentido corresponde precisar que el artículo cuadragésimo del estatuto vigente de la EPS EMAPAT S.A., señala que la convocatoria se realiza en la forma que señala en el estatuto y en su defecto, se debe convocar a las reuniones con un mínimo de 15 días hábiles y un máximo de 30 días hábiles con cargo de recepción y con una anticipación no menor de 15 días hábiles a la fecha de la reunión, concordante con la Ley N° 27986 cuando está vulnerada.

Ley General de Sociedades y el estatuto de EPS EMAPAT S.A., estaría dentro del supuesto de la Nulidad del Art 10 de la Ley 27444.

Al respecto se debe señalar que la convocatoria realizada por el Presidente del Directorio de la EPS EMAPATA S.A. a la **SESION DE DIRECTORIO N° 07-2020-P-DIRECTORIO-EPS EMAPAT S.A.**, de fecha 06 de abril de 2020, se realizó sin observar las formalidades previstas en el estatuto vigente, toda vez que se obvió la anticipación no menor de tres (03) días a la fecha de la reunión, considerando que la convocatoria para la sesión en mención solo tuvo un (01) día de anticipación.

Por otro lado, se advierte que el artículo quincuagésimo primero del estatuto vigente de la EPS EMAPAT S.A., establece que el Gerente General, el asesor legal del directorio y el secretario ejecutivo, asisten obligatoriamente a las sesiones del directorio con voz, pero sin voto.

Al respecto se tiene que el Presidente del Directorio de la EPS EMAPAT S.A., no ha cumplido con los estatutos y la Ley General de Sociedades y actuar dentro de marco ley de cumplimiento obligatorio y que la ley señala que su incumplimiento a estas normas legales, los acuerdos son nulos por su contravención y consiguiente la **SESION DE DIRECTORIO N° 07-2020-P-DIRECTORIO-EPS EMAPAT S.A.**, de fecha 06 de abril de 2020, toda vez que debió prever, mediante citación previa, la presencia obligatoria de los funcionarios de la EPS EMAPAT S.A. que establece el estatuto, tal es el caso del entonces Gerente General de la EPS EMAPAT S.A., señor **ABG. EDGAR T. PINTO SANTOS**, no fue cita para dicha sesión ordinaria de fecha 4,5 y 6 de abril del 2020.

Ahora bien en el presente caso corresponde citar que el primer párrafo del artículo 38° de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, establece que son nulos los acuerdos societarios adoptados con omisión de las formalidades de publicidad prescritas, contrarios a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, a las estipulaciones del pacto social o del estatuto, o que lesionen los intereses de la sociedad en beneficio directo o indirecto de uno o varios socios.

Asimismo, se debe considerar que si bien es cierto existirían posibles elementos que viciarían el ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2020, POR LA CUAL SE APROBÓ LA REMOCIÓN DEL GERENTE GENERAL Y OTROS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA DE LA EPS EMAPAT S.A., la misma que fue realizada en **SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO N° 07-2020-P-DIRECTORIO-EPS EMAPAT S.A.**, de fecha 06

EPS EMAPAT S.A.
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata
Calle 10 de Agosto, s/n. - Tambopata

Mg. Francisco Keler Rengifo Khan
PRESIDENTE
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

de abril de 2020; **sin embargo se debe considerar que la nulidad se rige** por lo dispuesto en los artículos 34°, 35° y 36°, conforme lo previsto en el tercer párrafo de la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades.

Cabe citar que el artículo 35° de la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades, señala que: "**La demanda de nulidad del pacto social, se tramita por el proceso abreviado, se dirige contra la sociedad y sólo puede ser iniciada por personas con legítimo interés. La acción de nulidad caduca a los dos años de inscrita la escritura pública de constitución en el Registro.**"

EPS EMAPAT S.A.
Entidad Prestadora de Servicios de Suministro
de Agua Potable y Alcantarillado de Tambourá
Empresa Municipal de Servicios Públicos

Mg. Francisco Keler Rengifo Khan
PRESIDENTE
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Ley 27444 utiliza la expresión Nulidad del Acto Administrativo, pero en todos los casos la solución es la nulidad, sino que existen otras soluciones como la anulabilidad y la conservación del acto.

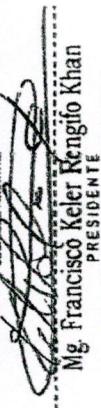
Según el Artículo 202° de la ley de procedimiento administrativo 27444 referirá a la Nulidad de oficio numeral 1°, En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, **siempre agraven el interés público.** En ese entender tenemos:

(i) El artículo 10 de la ley de procedimiento administrativo- ley N°27444 establece que: "Son Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se prevea la conservación del acto a que se refiere el Artículo 14."

(ii) El numeral 1 del artículo 202 de la misma norma señala que cualquier de los casos enumerados en el art 10, **puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativo, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven al interés público.**

Que, mediante **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Oficial El Peruano el 15 de marzo del 2020,** se declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan a la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

[Handwritten signature]


Mg. Francisco Keler Kengifo Khan
PRESIDENTE

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

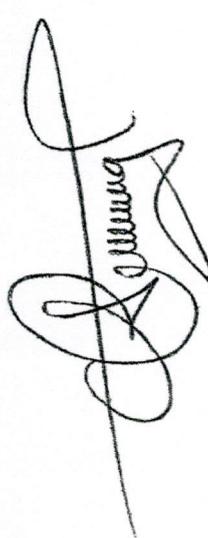
entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias, en tanto, con Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 12 de abril del 2020, que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, del 9 de abril del año en curso, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de 14 días calendario, a partir del 13 hasta el 26 de abril de 2020.

En ese marco, se comunica a los señores gobernadores, alcaldes del país lo siguiente, a fin de aportar al cumplimiento en sus respectivas jurisdicciones del rol que les cabe en la respuesta pública articulada ante esta emergencia, cuya superación nos compromete a todos y todas:

En ese marco, garantizar la operación de los servicios públicos a su cargo, principalmente gestión de residuos sólidos y agua potable y saneamiento en el caso de los gobiernos locales, y atención de salud en el caso de los gobiernos regionales. Asegurar, asimismo, la asistencia del personal indispensable para la operación de dichos servicios, procurando en todo lo que esté a su alcance, la protección de la salud de dicho personal en el desarrollo de sus tareas. Ahora en vista también de la resolución Resolución Administrativa N° 000118-2020-CE-PJ, de fecha 11 de abril del 2020, en su Artículo Primero.-Prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el término de 14 días calendario, a partir del 13 hasta el 26 de abril de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM. Así como las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ; y en los Acuerdos Nro. 480 y 481-2020, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Es por ello al verse afectado el correcto desarrollo de la actividades y poniendo en peligro la finanza de la empresa y teniendo el primer párrafo del artículo 38° de la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades, establece que son nulos los acuerdos societarios adoptados con omisión de las formalidades de publicidad prescritas, contrarios a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, a las estipulaciones del pacto social o del estatuto, o que lesionen los intereses de la sociedad en beneficio directo o indirecto de uno o varios socios.

Por último se debe considerar que la solicitudes de nulidades pretendidas
CORRIENTE GENERAL. **ABG. EDGAR T. PINTO SANTOS DE LA EPS**



EPS EMPAT S.A.
Entidad Prestadora de Servicios de Seguro
Empresas Municipales de Salud y Aseguradora de Laminoplasta

Mg. Francisco Keler Rengifo Khan
PRESIDENTE

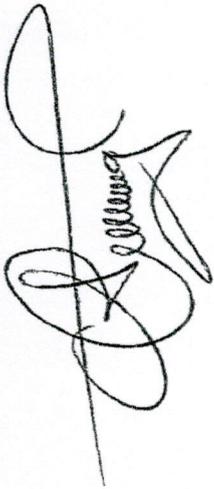
EMAPAT S.A.; y los DIRIGENTES DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EPS EMPAT S.A. - SUTEMAPAT; de los hechos expuestos no se observa la vulneración de derechos laborales; máxime si se tiene en cuenta que los fines y funciones de las organizaciones sindicales se encuentran previstas en el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 010-2003-TR, pero de lo que se puede recoger es que los hechos puestos en conocimiento a la Junta General de acciones merecen ser evaluados y ver si existe algún vicio de nulidad, que para el caso de autos se colige de los documentos presentados antes señalados, que se encuentran dentro de los supuestos de nulidad de actos administrativos, por contravenir el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Ley General de Sociedades y Estatuto de la EPS. EMPAT S.A. y de acuerdo al:

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38° DE LA LEY N° 26887 - LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ESTABLECE QUE SON NULOS LOS ACUERDOS SOCIETARIOS ADOPTADOS CON OMISIÓN DE LAS FORMALIDADES DE PUBLICIDAD PRESCRITAS, CONTRARIOS A LAS LEYES QUE INTERESAN AL ORDEN PÚBLICO O A LAS BUENAS COSTUMBRES, A LAS ESTIPULACIONES DEL PACTO SOCIAL O DEL ESTATUTO, O QUE LESIONEN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE UNO O VARIOS SOCIOS.

NULIDAD DE OFICIO ARTÍCULO 11. INSTANCIA COMPETENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD 11.1 LOS ADMINISTRADOS PLANTEAN LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LES CONCERNAN POR MEDIO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PREVISTOS EN EL TÍTULO III CAPÍTULO II DE LA PRESENTE LEY. 11.2 LA NULIDAD DE OFICIO SERÁ CONOCIDA Y DECLARADA POR LA AUTORIDAD SUPERIOR DE QUIEN DICTÓ EL ACTO.

11.3 LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA NULIDAD DISPONE, ADEMÁS, LO CONVENIENTE PARA HACER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD DEL EMISOR DEL ACTO INVÁLIDO, EN LOS CASOS EN QUE SE ADVIERTA ILEGALIDAD MANIFIESTA, CUANDO SEA CONOCIDA POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO.”

ARTÍCULO 202. NULIDAD DE OFICIO 202.1 EN CUALQUIERA DE LOS CASOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 10, PUEDE DECLARARSE DE OFICIO LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, AUN CUANDO HAYAN QUEDADO FIRMES, SIEMPRE QUE AGRAVIEN EL INTERÉS PÚBLICO O LESIONEN DERECHOS FUNDAMENTALES. 202.2 LA NULIDAD DE OFICIO SOLO PUEDE SER DECLARADA POR EL FUNCIONARIO JERÁRQUICO SUPERIOR AL QUE EXPIDIÓ EL ACTO QUE SE INVALIDA.



Por todo lo expuesto la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS de la EPS EMAPAT S.A., ACUERDA:

ACUERDO N°. 11-2020-JGA:

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACUERDA POR UNANIMIDAD **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de NULIDAD DEL ACUERDO DE **LA SESION DE DIRECTORIO N° 07-2020-P-DIRECTORIO-EPS EMAPAT S.A.**, de fecha 06 de abril de 2020, POR EL CUAL SE APROBÓ LA REMOCIÓN DEL GERENTE GENERAL, **ABG. EDGAR T. PINTO SANTOS**, ASÍ COMO DE OTROS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA DE LA EPS EMAPAT S.A.; PRETENDIDA POR LOS DIRIGENTES DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EPS EMAPAT S.A. - SUTEMAPAT; toda vez que la nulidad fue incoada por los DIRIGENTES DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EPS EMAPAT S.A. - SUTEMAPAT, quienes carecerían de legitimidad para obrar

ACUERDO N°. 12-2020-JGA:

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACUERDA POR UNANIMIDAD Y POR LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO ANTES SEÑALADOS, **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** DEL ACTA DE SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO N° 07-2020-P-DIRECTORIO-EPS EMAPAT S.A Y TODOS SUS ACUERDOS CELEBRADOS EL DIA 06 DE ABRIL DE 2020, DENTRO DE LOS CUALES SE APROBÓ LA REMOCIÓN DEL GERENTE GENERAL, **ABG. EDGAR T. PINTO SANTOS**, ASÍ COMO DE OTROS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA DE LA EPS EMAPAT S.A., entre otros acuerdos; toda vez que se encuentran de las causales de nulidad prescrito en las leyes de la materia los vicio de la convocatoria y las formalidades del reglamento del directorio vicios que preveo supletoriamente la ley de procedimiento administrativo N° 27444 son acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez,

ACUERDO N°. 13 -2020-JGA:

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACUERDA POR UNANIMIDAD: que el Gerente General de la EPS. EMAPAT S.A. y el Asesor Legal de la EPS. EMAPAT S.A. **interpongan las acciones legales** pertinentes a las que diera lugar por los daños y perjuicios ocasionados en contra de los Artículo 11 de la Ley 27444 en su Art 11 inciso 11.3 La

EPS EMAPAT S.A.
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata
Sociedad Anónima

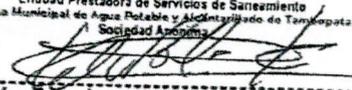
Mg. Francisco Keler Rengillo Khan
PRESIDENTE

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico." una vez levantado el estado de emergencia

NO HABIENDO PUNTOS QUE TRATAR SE CONCLUYÓ LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 8:15 HORAS DEL MISMO DÍA, PREVIA REDACCIÓN, LECTURA, APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA POR LOS SEÑORES ACCIONISTAS EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

EPS EMAPAT S.A.
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tumbapata
Sociedad Anónima



Mg. Francisco Keler Rengifo Khan
PRESIDENTE
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS



ANDERMEN GOMEZ ENCISO
DNI 41766707
SECRETARIO DE ACTAS